



RELACIÓN EXTRACTADA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL SR. ALCALDE-PRESIDENTE Y LOS CONCEJALES DELEGADOS, DESDE EL DÍA 5 DE AGOSTO DE 2019 HASTA EL DÍA 9 DE AGOSTO DE 2019, COMPENSIVA DE LOS NÚMEROS DEL 1962/2019 AL NÚMERO 1986/2019, AMBOS INCLUSIVE, QUE SE HACE PÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 229.2 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, APROBADO POR REAL DECRETO 2568/1986 DE 28 DE NOVIEMBRE.

DECRETO N° 1962/2019

Por el que se dispone:

Primero.- Proceder a la contratación laboral de la candidata indicada en la parte expositiva de esta disposición, en la modalidad de un contrato de interinidad por sustitución de titular con derecho a reserva de puesto, previsto en el art. 15 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y desarrollado en el Real Decreto 2546/94, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.- Por un período de tiempo comprendido entre el 6 de agosto de 2019 y finalizando con la reincorporación total y efectiva del trabajador de baja por incapacidad temporal antecitado.

2.- Para el desempeño de las funciones de carácter urgente y excepcional señaladas y justificadas por el Coordinador de conserjes y limpiadoras, debiendo especificar en el contrato el nombre de la trabajadora sustituida y el motivo de la interinidad.

Segundo.- Que se notifique el presente Decreto a la interesada y se comunique al Negociado de Recursos Humanos y a la Concejalía de Educación, a los efectos de su ejecución.

DECRETO N° 1963/2019

Por el que se dispone:

Primero.- Resolver el presente procedimiento de restablecimiento del orden infringido, declarando que no procede ordenar la adopción de medidas para restituir físicamente los terrenos a su estado anterior a la infracción, pues las obras objeto de este expediente, sin perjuicio del otro título sectorial que se requiere (declaración responsable de las obras ante la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos) y que no compete exigir al Ayuntamiento en este caso, al tratarse de obras menores, están amparadas, ahora sí, por los preceptivos títulos municipales habilitantes.

Segundo.- Notifíquese este decreto al interesado y comuníquese a la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los efectos oportunos.



DECRETO N° 1964/2019

Por el que se dispone:

Primero.- Resolver el presente procedimiento sancionador, declarando a la interesada responsable de una infracción urbanística con las características y circunstancias descritas, imponiéndole una multa de **27,00 euros**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286.c), en relación con los artículos 288 y 289.1 y 2 de Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

Segundo.- Notifíquese este decreto a la interesada, así como a los Servicios Municipales de Intervención y de Recaudación, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 1965/2019

Por el que se dispone:

Primero.- Ampliar el plazo máximo para dictar y notificar resolución de ambos procedimientos, del sancionador que constituye el cuerpo principal del expediente P02062018/000058 y del procedimiento de restablecimiento hasta, como máximo, el día 3 de diciembre 2019.

Segundo.- Notifíquese este decreto a la mercantil interesada, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 1966/2019

Por el que se dispone:

Primero.- Resolver el presente procedimiento sancionador, declarando al interesado responsable de una infracción urbanística con las características y circunstancias descritas, imponiéndole una multa de **91,00 euros**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286.b), en relación con los artículos 288 y 289.1 y 2, y artículo 291.4 de Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

Segundo.- Notifíquese este decreto al interesado y comuníquese a los Servicios Municipales de Intervención y de Recaudación, a los efectos oportunos.



DECRETO N° 1967/2019

Por el que se dispone:

Primero.- Resolver el presente procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido, declarando a los solos efectos de la resolución de este procedimiento, la imposibilidad de legalizar las obras, objeto de infracción, y ordenando al interesado la demolición de lo construido sin contar con el preceptivo título municipal habilitante. Los trabajos deberán iniciarse en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente a aquél en que le sea notificado al obligado este decreto, y estar finalizados en el plazo máximo de un mes, a contar desde la misma fecha.

Segundo.- La presente orden de demolición equivale al título municipal habilitante, legitimando únicamente a la realización de los trabajos a los que se refiere el apartado anterior, pero no exime al obligado de adoptar las medidas de seguridad que los trabajos de demolición ordenados requieran ni de la necesidad de obtener cualesquiera otros títulos habitantes que la legislación sectorial en materia de Costas precise.

Tercero.- Advertir al obligado que, de conformidad con lo previsto en los apartados 6 y 7 del mismo artículo 275 de la Ley 13/2015, si transcurrido el plazo fijado en el primer punto de las conclusiones, no se hubiese efectuado la demolición, y sin perjuicio de la posibilidad de imponerle previamente multas coercitivas, se procederá a su ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento, a costa de dicho obligado.

Cuarto.- Notifíquese este decreto al interesado, a los efectos oportunos, así como al Registro de la Propiedad para su anotación por nota marginal junto al asiento de inscripción de la finca afectada, anotación que será cancelada cuando se haya producido el restablecimiento del orden infringido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en relación con el Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio.

DECRETO N° 1968/2019

Por el que se dispone:

Primero.- Conceder audiencia a la interesada por un período de diez días, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, antes de resolver el presente procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico, durante el que podrá formular alegaciones y presentar los documentos o justificaciones que a su derecho convengan.

Segundo.- Advertir a la interesada que, una vez que finalice el período de audiencia, a resultados del mismo y salvo que inste los trámites para la legalización de las obras objeto del presente



expediente, se procederá a dictar resolución de este procedimiento, ordenándose la adopción de las medidas para restituir la realidad física a su estado anterior a la infracción en los términos expuestos en los Fundamentos de Derecho del informe jurídico que este decreto transcribe.

Tercero.- Notifíquese este decreto a la interesada, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 1969/2019

Por el que se dispone:

Primero.- Estimar solo parcialmente las alegaciones formuladas por el interesado y resolver el procedimiento sancionador declarando prescrita la infracción urbanística cometida por haber pintado de azul el bordillo y construido, en su día, la rampa de acceso al garaje, sin contar con el preceptivo título municipal habilitante y en contra de la normativa municipal aplicable.

Segundo.- Resolver el presente procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido, declarando la imposibilidad de legalizar la rampa de cemento construida en la calzada para facilitar el acceso de vehículos al garaje adosado a medianerías que se ha construido en planta baja, y ordenando al interesado la demolición de esta. Los trabajos deberán iniciarse en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente a aquél en que le sea notificada a la obligada este decreto, y estar finalizados en el plazo máximo de un mes, a contar desde la misma fecha.

Tercero.- La presente orden de demolición equivale al título municipal correspondiente para la ejecución de la demolición aquí ordenada, legitimando únicamente a la realización de los trabajos a los que se refiere el apartado anterior, pero no exime al obligado de adoptar las medidas de seguridad que los trabajos de demolición ordenados requieran.

Cuarto.- Advertir al obligado que, de conformidad con lo previsto en los apartados 6 y 7 del mismo artículo 275 de la Ley 13/2015, si transcurrido el plazo fijado en el primer punto de las conclusiones, no se hubiese efectuado la demolición, y sin perjuicio de la posibilidad de imponerle previamente multas coercitivas, se procederá a su ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento, a costa de dicho obligado.

Quinto.- Notifíquese este decreto al interesado, a los efectos oportunos, así como al Registro de la Propiedad para su anotación por nota marginal junto al asiento de inscripción de la finca afectada, anotación que será cancelada cuando se haya producido el restablecimiento del orden infringido de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en relación con el Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio.



DECRETO Nº 1970/2019

Por el que se dispone:

A) RESPECTO DEL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

Primero.- La incoación de procedimiento sancionador por infracción urbanística contra la mercantil interesada, como presunta responsable, en calidad de promotora, de las obras realizadas sin el correspondiente título municipal habilitante, consistentes en la AMPLIACIÓN DE UNA NAVE INDUSTRIAL, en el paraje, de San Javier, parcela con referencia catastral número

Segundo.- Poner en conocimiento de la mercantil interesada que los hechos descritos en el antecedente de hecho primero del presente documento pueden ser calificados como infracción urbanística grave, de conformidad con el artículo 285.2, e) de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística antes citada, y de la misma puede considerarse responsable, como presunto promotor de las obras, al propietario del inmueble ya señalada, al amparo del artículo 282.1, a) de la misma Ley. A esta infracción puede corresponder, conforme a lo dispuesto en el artículo 286, b) de la citada Ley, una sanción de multa comprendida entre el 20 y el 50% del valor de lo realizado, objeto de la infracción. Todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Tercero.- Nombrar Instructora y Secretaria del expediente, respectivamente, a las funcionarias al efecto indicadas en la parte expositiva de este acto, funcionarias ambas de este Ayuntamiento, quienes podrán ser recusadas por el interesado, por las causas y en la forma que se determinan en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- Comunicar a la mercantil interesada que, el reconocimiento por la infractora de su responsabilidad en los hechos imputados, dará lugar a la resolución del procedimiento, con la consiguiente imposición de la sanción que proceda.

De igual modo, el pago voluntario por la mercantil interesada, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Quinto.- Conceder a la mercantil interesada un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponga pruebas, concretando en tal caso los medios de que pretenda valerse. En caso de no efectuarse alegaciones en el plazo establecido, el presente acto podrá ser considerado como propuesta de resolución, a los efectos previstos en el artículo 64.2, f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Sexto.- El plazo de caducidad para la tramitación del procedimiento sancionador es de un año, ampliable por tres meses. Contra el acuerdo de ampliación de plazos no cabrá recurso alguno. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295.1 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo.

B) RESPECTO DE LA PIEZA SEPARADA DE RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN INFRINGIDO:

Primero.- Incoar el procedimiento para la adopción de medidas de restablecimiento del orden urbanístico conculcado con la infracción, advirtiéndose a la mercantil interesada que, como se hace constar en el informe expuesto de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 3 de julio de 2019, las obras realizadas no son legalizables porque se incumple el uso, la ocupación y edificabilidad máximas permitidas para construcciones en suelo no urbanizable.

Segundo.- De conformidad con la letra a) del artículo 275, apartado 1, de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, citado en el párrafo anterior, concédase audiencia a la mercantil interesada, en aplicación del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por plazo de diez días durante el que podrá formular alegaciones, y presentar los documentos y/o justificaciones que a su derecho convengan.

Tercero.- Se advierte, asimismo, a la mercantil interesada que, una vez que finalice el período de audiencia, y sin perjuicio de lo que del mismo resulte, se procederá a dictar resolución de este procedimiento, declarándose la imposibilidad de legalizar la ampliación de nave, ordenándose la demolición del mismo, al haberse construido sin título municipal habilitante y en contra de la normativa urbanística de aplicación al caso.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos fijados en la orden de ejecución que, en su caso, se dicte, o la paralización de los trabajos comenzados, dará lugar a la ejecución subsidiaria por la Administración actuante a costa de la mercantil infractora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de la posibilidad de imposición de multas coercitivas hasta lograr la ejecución por el obligado de las medidas de restablecimiento que se ordenen. Todo ello de acuerdo con lo previsto en los apartados 6 y 7 del artículo 275 de la Ley del Suelo regional.

Cuarto.- A la vista de todo lo actuado, se resolverá el correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

Quinto.- Notifíquese este decreto a la mercantil interesada, así como a la instructora y a la secretaria del expediente sancionador.

DECRETO N° 1971/2019

Por el que se dispone:



Primero.- Declarar al interesado identificado en la parte expositiva de este decreto, responsable de la comisión de una infracción por LAS FALTAS DE RESPETO Y CONSIDERACIÓN CUYO DESTINATARIO SEA UN MIEMBRO DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD, CONSISTENTE EN RECRIMINAR UNA ACTUACIÓN POLICIAL EN PRESENCIA DE OTRAS PERSONAS con la calificación y demás circunstancias señaladas en los antecedentes expuestos, imponiéndole una multa de 150,00 euros.

Segundo.- Notifíquese este decreto al interesado y comuníquese a los Servicios Municipales de Intervención, a sus efectos.

DECRETO N° 1972/2019

Por el que se dispone:

Primero.- Declarar al interesado identificado en la parte expositiva de este decreto, responsable de la comisión de una infracción por CONSUMO O TENENCIA ILÍCITOS DE DROGAS TÓXICAS, EN LUGARES, VÍAS O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, CONSISTENTE EN CANNABIS TRAS EL PERTINENTE INFORME ANALÍTICO con la calificación y demás circunstancias señaladas en los antecedentes expuestos, imponiéndole una multa de 601,00 euros.

Segundo.- Notifíquese este decreto al interesado y comuníquese a los Servicios Municipales de Intervención, a sus efectos.

DECRETO N° 1973/2019

Por el que se dispone:

Primero.- Declarar al interesado identificado en la parte expositiva de este decreto, responsable de la comisión de una infracción por CAUSAR DESÓRDENES GRAVES EN LAS VÍAS, ESPACIOS O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, CONSISTENTE EN GOLPEAR A OTRA PERSONA CAUSÁNDOLE LESIONES LEVES Y CAUSAR MOLESTIAS A OTRAS PERSONAS ALTERANDO EL ORDÉN PÚBLICO con la calificación y demás circunstancias señaladas en los antecedentes expuestos, imponiéndole una multa de 601,00 euros.

Segundo.- Notifíquese este decreto al interesado y comuníquese a los Servicios Municipales de Intervención, a sus efectos.



DECRETO N° 1974/2019

Por el que se dispone:

Primero.- Declarar al interesado identificado en la parte expositiva de este decreto, responsable de la comisión de una infracción por CAUSAR DESÓRDENES GRAVES EN LAS VÍAS, ESPACIOS O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, CONSISTENTE EN PELEARSE CON OTRAS PERSONAS. con la calificación y demás circunstancias señaladas en los antecedentes expuestos, imponiéndole una multa de 601,00 euros.

Segundo.- Notifíquese este decreto al interesado y comuníquese a los Servicios Municipales de Intervención, a sus efectos.

DECRETO N° 1975/2019

Por el que se dispone:

Primero.- Declarar al interesado identificado en la parte expositiva de este decreto, responsable de la comisión de una infracción por ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, CONSISTENTE EN COMENZAR A GRITAR POR UNA INFRACCIÓN DE TRÁFICO DIFICULTANDO EL DESCANSO DE LOS VECINOS con la calificación y demás circunstancias señaladas en los antecedentes expuestos, imponiéndole una multa de 150,00 euros.

Segundo.- Notifíquese este decreto al interesado y comuníquese a los Servicios Municipales de Intervención, a sus efectos.

DECRETO N° 1976/2019

Por el que se dispone:

Primero.- Declarar al interesado identificado en la parte expositiva de este decreto, responsable de la comisión de una infracción por CAUSAR DESÓRDENES EN LAS VÍAS PÚBLICAS, CONSISTENTE EN GOLPEAR Y ARROJAR PIEDRAS SOBRE UNA AMBULANCIA con la calificación y demás circunstancias señaladas en los antecedentes expuestos, imponiéndole una multa de 601,00 euros.

Segundo.- Notifíquese este decreto al interesado y comuníquese a los Servicios Municipales de Intervención, a sus efectos.



DECRETO Nº 1977/2019

Por el que se dispone:

Primero.- Declarar al interesado identificado en la parte expositiva de este decreto, responsable de la comisión de una infracción por DAÑOS O DESLUCIMIENTO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE USO O SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES PRIVADOS EN LA VÍA PÚBLICA, CONSISTENTE EN REALIZAR UNA PINTADA EN UNA FACHADA con la calificación y demás circunstancias señaladas en los antecedentes expuestos, imponiéndole una multa de 150,00 euros.

Segundo.- Notifíquese este decreto al interesado y comuníquese a los Servicios Municipales de Intervención, a sus efectos.

DECRETO Nº 1978/2019

Por el que se dispone:

Primero.- Designar miembro de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Javier, a D. Isidoro Jesús Miñano Martínez, en sustitución de D^a. Estíbali Masegosa Gea.

Segundo.- Nombrar Delegado de las atribuciones conferidas a mi autoridad, a D. Isidoro Jesús Miñano Martínez, en su nueva condición de miembro de la Junta de Gobierno Local, y en concreto, en las competencias de Festejos, Salud y Nuevas Tecnologías.

Las delegaciones conferidas al Sr. Miñano Martínez comprenden, exclusivamente, la facultad de dirigir los servicios correspondientes y la de gestionarlos, quedando reservada a esta Alcaldía la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero.- Efectuar las siguientes delegaciones especiales en D^a. Estíbali Masegosa Gea, en su nueva condición de Concejal que no forma parte de la Junta de Gobierno Local:

-- Delegada de Derechos Sociales y Comunicación Corporativa.

Las anteriores delegaciones especiales comprenden, exclusivamente, la dirección material y la gestión de los servicios correspondientes, quedando reservada a esta Alcaldía la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Séptimo.- Salvo lo referente a los concejales antecitados, continúa plenamente vigente el régimen de delegación de atribuciones realizado en el decreto de este Alcalde número 1594/2019, y la designación de miembros de la Junta de Gobierno Local efectuada en el mismo.

Octavo.- Notifíquese el presente decreto a los Sres. Concejales antecitados, dése cuenta del mismo a la Junta de Gobierno Local y al Pleno del Ayuntamiento, en la primera sesión que



ambos celebren, y, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.2, 46.1 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1986, procédase a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Región.

DECRETO N° 1979/2019

Por el que se dispone:

Primero.- Declarar al interesado identificado en la parte expositiva de este decreto, responsable de la comisión de una infracción por LAS FALTAS DE RESPETO Y CONSIDERACIÓN CUYO DESTINATARIO SEA UN MIEMBRO DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD, CONSISTENTE EN MIENTRAS LOS AGENTES ATENDIAN UN SERVICIO, TRATÁNDOLOS CON FRASES DESPECTIVAS con la calificación y demás circunstancias señaladas en los antecedentes expuestos, imponiéndole una multa de 150,00 euros.

Segundo.- Notifíquese este decreto al interesado y comuníquese a los Servicios Municipales de Intervención, a sus efectos.

DECRETO N° 1980/2019

Por el que se dispone:

Primero.- Declarar al interesado identificado en la parte expositiva de este decreto, responsable de la comisión de una infracción por LAS FALTAS DE RESPETO Y CONSIDERACIÓN CUYO DESTINATARIO SEA UN MIEMBRO DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD, CONSISTENTE EN INSULTAR A LOS AGENTES EN PRESENCIA DE LOS USUARIOS DE LA TERRAZA DE UN BAR con la calificación y demás circunstancias señaladas en los antecedentes expuestos, imponiéndole una multa de 150,00 euros.

Segundo.- Notifíquese este decreto al interesado y comuníquese a los Servicios Municipales de Intervención, a sus efectos.

DECRETO N° 1981/2019

Por el que se dispone:

Primero.- Declarar al interesado identificado en la parte expositiva de este decreto, responsable de la comisión de una infracción por LA DESOBEDIENCIA O LA RESISTENCIA A LA AUTORIDAD O A SUS AGENTES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES,



CONSISTENTE EN ESCONDERSE DE LOS AGENTES, EMPRENDIENDO LA HUIDA A LA CARRERA con la calificación y demás circunstancias señaladas en los antecedentes expuestos, imponiéndole una multa de 601,00 euros.

Segundo.- Notifíquese este decreto al interesado y comuníquese a los Servicios Municipales de Intervención, a sus efectos.

DECRETO N° 1982/2019

Por el que se dispone:

Primero.- Declarar al interesado identificado en la parte expositiva de este decreto, responsable de la comisión de una infracción por ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, CONSISTENTE EN GRITAR CONTINUAMENTE PALABRAS DESPECTIVAS A AGENTES QUE REALIZABAN LABORES DE VIGILANCIA con la calificación y demás circunstancias señaladas en los antecedentes expuestos, imponiéndole una multa de 150,00 euros.

Segundo.- Notifíquese este decreto al interesado y comuníquese a los Servicios Municipales de Intervención, a sus efectos.

DECRETO N° 1983/2019

Por el que se dispone:

Primero.- Declarar al interesado identificado en la parte expositiva de este decreto, responsable de la comisión de una infracción por ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, CONSISTENTE EN GRITAR CONTINUAMENTE PALABRAS DESPECTIVAS A AGENTES QUE REALIZABAN LABORES DE VIGILANCIA con la calificación y demás circunstancias señaladas en los antecedentes expuestos, imponiéndole una multa de 150,00 euros.

Segundo.- Notifíquese este decreto al interesado y comuníquese a los Servicios Municipales de Intervención, a sus efectos.

DECRETO N° 1984/2019

Por el que se dispone:

Primero.- Declarar al interesado identificado en la parte expositiva de este decreto, responsable de la comisión de una infracción por CONSUMO O TENENCIA ILÍCITOS DE DROGAS TÓXICAS, EN LUGARES, VÍAS O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS,



CONSISTENTE EN CANNABIS TRAS EL PERTINENTE INFORME ANALÍTICO con la calificación y demás circunstancias señaladas en los antecedentes expuestos, imponiéndole una multa de 601,00 euros.

Segundo.- Notifíquese este decreto al interesado y comuníquese a los Servicios Municipales de Intervención, a sus efectos.

DECRETO N° 1985/2019

Por el que se dispone:

Primero.- Iniciar procedimiento contradictorio de ruina del inmueble con referencia catastral 9866106XG8896F0001UM, situado en la intersección de la calle Cuenca con la calle Jaén, de San Javier, declarando la caducidad del procedimiento, por haber transcurrido el plazo máximo de seis meses, para la declaración del estado de ruina de las construcciones existentes en el interior de la parcela de referencia, por las causas del artículo 271.2, a) b) y c) de la LOTURM.

Segundo.- Poner de manifiesto el expediente a la propiedad, para que en un plazo de quince días, pueda alegar y presentar por escrito los documentos y justificaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos, advirtiéndole que, una vez que finalice el plazo de alegaciones y sin perjuicio de lo que del mismo resulte, se procederá a declarar en ruina estas edificaciones y a dictar orden de demolición de las mismas.

Tercero.- Que se proceda, como medida urgente de seguridad, al desalojo de la propiedad, a cuyo efecto la Policía Local habrá de requerir a los moradores que abandonen la edificación que ocupan, advirtiéndoles que, en caso de no acceder a dicho requerimiento, se procederá a solicitar autorización judicial para proceder al desalojo, como paso previo y necesario para la demolición de las edificaciones, objeto de este expediente.

Cuarto.- Notifíquese este decreto a la propiedad y a los posibles moradores, a los efectos oportunos. Comuníquese a los Servicios Municipales de Inspección y a la Policía Local, a los mismos efectos.

DECRETO N° 1986/2019

Por el que se dispone:

Primero.- Abrir un período de actuaciones complementarias, a fin de comunicar a los nuevos interesados (hijos identificados del fallecido) la incoación del presente expediente, otorgándoles un plazo de siete días para que puedan alegar lo que estimen conveniente y para que



AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER
PLAZA ESPAÑA, 3
30730 SAN JAVIER (MURCIA)

SECRETARIA
.EXTRACTO DECRETOS
JVZG/PHC

aporten cuánta información pueda facilitar al Ayuntamiento la localización de los sucesores del fallecido, y de otros posibles interesados en el expediente.

Segundo.- Solicitar al Juzgado de Primera Instancia N.º 1 de Salamanca que proporcione al Ayuntamiento, los datos que obren en sus archivos y que permitan localizar y notificar la tramitación de este expediente administrativo, a los presuntos sucesores del que aún consta como titular del pleno dominio de la parcela que nos ocupa en el Registro de la propiedad, y contra los que se tramitó el proceso de familia N.º 759/2010.

Tercero.- Ampliar un máximo de tres meses más, a partir del día 13 de agosto de 2019, el plazo para resolver el presente procedimiento para la ejecución de las labores de limpieza y adecentamiento del jardín delantero del inmueble situado en la Avenida de Santiago de la Ribera, con referencia catastral

Cuarto.- Notifíquese este decreto a los interesados (a los hijos del difunto de los que consta domicilio), a los efectos oportunos. Comuníquese, asimismo, al Juzgado de Primera Instancia N.º 1 de Salamanca, además de a los Servicios Municipales de Inspección, para que informen del estado actual de inmueble.

San Javier, a la fecha de la firma electrónica.